AUTORIZACION DE SUBCONTRATACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DERIVADO DE LA CALAMIDAD PUBLICA N°194 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS Y EL SEÑOR JORGE ALBERTO GUZMAN LONDOÑO.

Entre el señor **JORGE ALBERTO GUZMÁN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.795.594 de Medellín, contratista y de otra parte la Administración Municipal, se celebró una contratación directa para la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y legal para las obras de mitigación iniciales necesarias para atender la calamidad pública por temporada de lluvias en el municipio de San Pedro de los Milagros, de conformidad al decreto N° 069 del 24 de mayo de 2022, por un término inicial de tres (3) meses.

Que el señor **JORGE ALBERTO GUZMÁN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.795.594 de Medellín, solicita autorización al MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS para la subcontratación dentro del contrato de la referencia, escrito entregado en la Dirección de Obras Públicas.

Que la solicitud se hace teniendo en cuenta la cláusula DECIMA OCTAVA del contrato, - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN -, en la cual se estableció que: *"DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Este contrato no podrá ser cedido, ni subcontratado sin el consentimiento previo y escrito del representante legal del municipio de San Pedro de los Milagros."*

Que, de igual manera, en el párrafo 2 de la cláusula DECIMA QUINTA, *se establece que el contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad, y que el empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del contrato.* Además, se pacta que, la entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad del desarrollo del contrato seguirá a cargo del contratista.

Por lo anterior el contratista se obliga, con el subcontratista, a:

1. Prohibir al Subcontratista subcontratar el cumplimiento o ejecución objeto de esta autorización, en todo o en parte, sin previa y expresa autorización por escrito del MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, con indicación del nuevo subcontratista, así como del alcance de la nueva subcontratación.

2. Incluir en el contrato que formalice con el subcontratista las siguientes menciones:

 a) Que en ningún caso podrá deducirse relación contractual alguna entre el subcontratista y el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, siendo siempre responsable el contratista de todas las actividades de dicho subcontratista, y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y fiscales derivadas del

cumplimiento de sus trabajos; así como de los daños y perjuicios causados al MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, por cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes, asesores y trabajadores.

b) Que el MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS no será responsable ante el subcontratista, ni ante el personal de este, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del contrato, por lo que contratista y subcontratista se comprometen y se obligan frente al municipio a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones. En consecuencia, el Contratista responderá frente al municipio y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimientos dirigidos en su contra.

c) Obligación por parte del subcontratista de dar cumplimiento de los requisitos exigidos: formación académica, experiencia general y específica, tiempo de dedicación mínimo exigido para el contrato, en concordancia con los perfiles profesionales y operativos indicados en el contrato.

d) El derecho del MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS a realizar inspecciones y vigilar los trabajos o productos del subcontratista, y el cumplimiento de sus obligaciones. El subcontratista queda obligado a facilitar al municipio toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, etc.).

e) El periodo de duración será idéntico al periodo establecido para el CONTRATO DE INTERVENTORÍA de la referencia y no podrá extenderse a otros diferentes.

f). Que el contratista deberá hacer obligatoria ante el subcontratista la cláusula DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y COBERTURA DEL RIESGO. La cual establece "*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio, con ocasión de la celebración del contrato, su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, el contratista deberá constituir por su cuenta y una garantía que cubra los siguientes riesgos: Cumplimiento: Será el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. Calidad: Será el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Será por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al contrato y tres (3) años más*".

Que de conformidad a lo anterior, el suscrito **GUSTAVO LEÓN ZAPATA BARRIENTOS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 70.193.284 de San Pedro de los Milagros, quien actúa en calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de San Pedro de los Milagros, debidamente posesionado según acta expedida el 31 de diciembre de 2019 por la Notaría Del Circulo de San Pedro – Belmira, con facultades para contratar de

acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, Leyes 136 de 1994 y Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes en la materia AUTORIZA al señor **JORGE ALBERTO GUZMAN LONDOÑO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.795.594 de Medellín a la SUBCONTRATACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DERIVADO DE LA CALAMIDAD PUBLICA N°194 DE 2022.

Para constancia se firma en el Municipio de San Pedro de los Milagros Antioquia, al primer (01) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

GUSTAVO LEÓN ZAPATA BARRIENTOS
Alcalde

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Esp Ledienid Patiño Maya Asesora jurídica contractual		01- Jun-2022
Revisó	Esp Ledienid Patiño Maya Asesora jurídica contractual		01- Jun-2022
Aprobó	Esp Gustavo León Zapata Barrientos Alcalde		01- Jun-2022

N.º TRD: 800-10-08